

Informe de Viabilidad Judicial

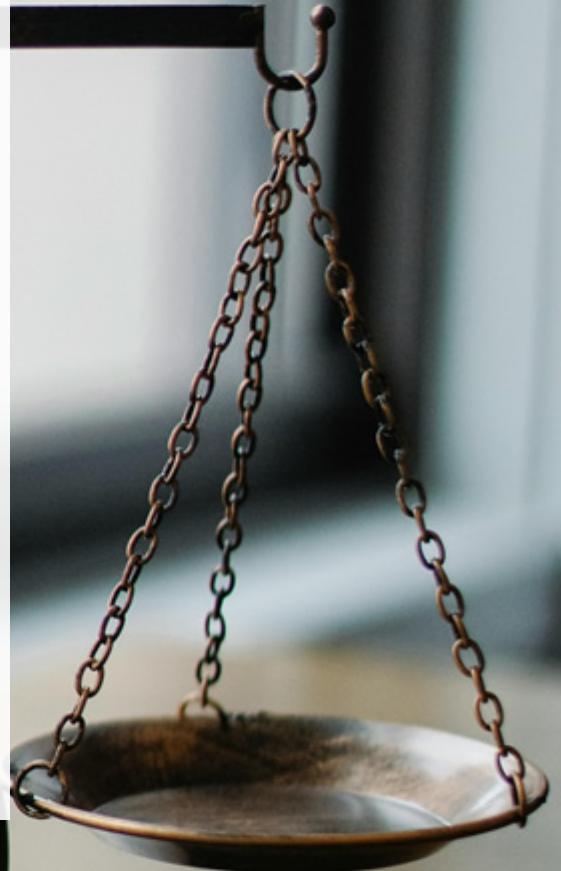
Solicita:

MADRIDCAMPERVAN, S.L.

Contra:

RAFAEL CARVAJAL PEREIRA

25 JUNIO 2024



1.- ANTECEDENTES

El presente informe ha sido redactado a petición de la acreedora solicitante en consideración a la información y documentos aportados por la misma y con la única finalidad de servir para valorar las expectativas y posibilidades de éxito de una reclamación judicial contra la deudora. Queda expresa y terminantemente prohibida su reproducción, difusión o divulgación, así como su uso para cualquier otra finalidad diferente de la indicada.

También a petición de **MADRIDCAMPERVAN, S.L.** (en adelante la ACREDITORA) hemos realizado una investigación en las principales bases de datos comerciales y financieras para emitir informe adjunto sobre la capacidad de pago y solvencia de la deudora.

ORIGEN DE LA DEUDA:

El deudor, el Sr. Carvajal sufre un accidente con su vehículo.

A través de su aseguradora, se realiza un informe pericial en el que se valora los daños ocasionados.

La empresa acreedora, MADRID CAMPER VAN SL, manifiesta que realizó las reparaciones presupuestadas.

Después de dichas reparaciones, la aseguradora mantiene su negativa de pago por dicho trabajo, por lo que la acreedora reclama al Sr. Carvajal el pago de lo ejecutado.

2.- DATOS DE LA DEUDORA

- NOMBRE COMERCIAL: RAFAEL CARVAJAL PEREIRA
- NIF: 48348550C
- DOMICILIO: CALLE TRAFALGAR 1 - 3ºDCHA

3.- DATOS DE LA DEUDA

Se reclama un importe total de 7.500,00 €, del que se ha recibido a cuenta la suma de 0,00 €, por lo que el importe reclamado es de 7.500,00 €, y que se desglosa en el siguiente listado:

| Número | Fecha | Vencimiento | Total | Pagado |
|------------|------------|-------------|-------------------|---------------|
| F-108/2024 | 15-05-2024 | 25-06-2024 | 7.500,00 € | 0,00 € |
| | | | 7.500,00 € | 0,00 € |

IMPORTE TOTAL DE LA DEUDA: **7.500,00 €**

4.- DOCUMENTACIÓN Y PRUEBA

A continuación se listan los diferentes documentos **no facturas** aportados por el cliente:

| Tipo de documento | Descripción |
|-------------------|---------------------------------------|
| Comunicaciones | WHATSAPP INTERCAMBIADOS CON EL DEUDOR |
| Comunicaciones | CERTIFICACIONES |
| Otros | PRESUPUESTO |
| Otros | Certificado Inicial de Reclamación |
| Otros | Certificado Final de Reclamación |

Observaciones:

La valoración de las reparaciones se ha llevado a cabo a través de una empresa de peritaje derivada de la aseguradora del deudor. En el email aportado por esta, manifiesta "PENDIENTE DE VERIFICAR REPARACIÓN. CON COMPROMISO", no obstante, finalmente no hay documentación en la que se haga constar que la aseguradora asume la cuantía completa por la reparación realizada, es más la misma emite un escrito en el que deja constancia de su ausencia de responsabilidad dado que la póliza contratada por el deudor no cubre dicha cuantía.

Por tanto, la cantidad adeudada debe ser reclamada al deudor, siendo el cliente de la acreedora y el beneficiario de las reparaciones efectuadas.

La parte acreedora aporta un presupuesto emitido, aunque sin firmar. Es importante destacar que el presupuesto se ha realizado con un CIF diferente al de la factura emitida.

No se aportan partes de trabajo.

No se aportan fotografías u otra documentación que justifique el desarrollo del trabajo realizado.

En las conversaciones WhatsApp mantenidas entre las partes, observamos que el deudor no niega las reparaciones realizadas, excusa el pago de ello alegando que el pago corresponde a la aseguradora.

La secuencia de los hechos relatados por el acreedor resulta coherente con la documentación aportada, lo que añade un plus de credibilidad.

5.- VIABILIDAD DE LA RECLAMACIÓN JUDICIAL

Consideramos que la documentación contractual aportada por la empresa acreedora es **SUFICIENTE**. Se trata de documentos de los que habitualmente documentan los créditos o deudas de la clase de relación comercial existente entre acreedora y deudora. Por tanto, tiene encaje en lo previsto en el art. 812 LEC, por lo que permiten la presentación de demanda de juicio monitorio.

Con los datos que se nos han facilitado, establecemos el porcentaje de posibilidades de obtener una sentencia favorable en el **60 %**.



Observaciones:

El porcentaje de riesgo establecido viene determinado por la posibilidad de que el deudor se oponga ahora alegando su disconformidad con alguna parte del trabajo realizado.

IMPORTANTE: La parte acreedora facilita el siguiente domicilio en el que puede ser localizado el deudor: CALLE TRAFALGAR 1 - 3ºDCHA, Madrid, CP 28010. Por tanto, la demanda debe ser interpuesta ante los Juzgados de Madrid.

En caso de que el deudor no pueda ser notificado en la dirección facilitada, puede ocurrir lo siguiente:

- 1.-El Juzgado puede proceder de oficio a la averiguación de nuevo domicilio en el que pueda ser notificado el deudor.
 - 1.1.-En caso de encontrar domicilio diferente al facilitado y perteneciente a Madrid, procederá a intentar notificar en el nuevo domicilio encontrado.
 - 1.2.-En caso de encontrar domicilio diferente al facilitado cuya localización no pertenezca a Madrid, procederá a archivar el procedimiento por no tener jurisdicción para actuar en ese ámbito, por lo que se deberá interponer nueva demanda en los Juzgados a los que corresponda la dirección encontrada.
 - 1.3-Si por el contrario no localiza una dirección diferente a la facilitada, procederá a archivar y dar por terminado el procedimiento monitorio.

6.- ANÁLISIS DE SOLVENCIA Y EXPECTATIVAS DE COBRO

Solicitamos información patrimonial a los Registros de la Propiedad, con resultado positivo: Aparecen titularidades vigentes a su favor en el territorio de España. Acompañamos la nota de localización positiva junto con este informe.

INMUEBLES LOCALIZADOS Y DETALLES DE PATRIMONIO:

El deudor ostenta una propiedad situada en Madrid, inscrita en el Registro de la Propiedad de Madrid nº 4.

VIABILIDAD DE COBRO



7.- CONCLUSIONES

Este despacho de abogados ha analizado una serie de documentos, información y aclaraciones realizadas por el cliente, así como la solvencia de la DEUDORA.

Llegamos a la conclusión de que podría ser viable ejercer el derecho al cobro mediante la interposición de DEMANDA JUDICIAL.



Y para que así conste, emitimos este informe a requerimiento de la acreedora en Córdoba, a 25 de junio de 2024.

A handwritten signature in dark blue ink, appearing to read "Antonio Ruiz Texidó".

Antonio Ruiz Texidó. Abogado colegiado nº 2.932

Iltre. Colegio de Abogados de Córdoba.